



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

**Auto No. 179**

**Radicación:** 41-001-31-20-001-2018-00085-00  
**Afectados:** DIRLEY GARZÓN SALINAS (propietaria)  
AURORA SALINAS MANRIQUE (poseedora)  
**Asunto:** Auto Admite Demanda.

Neiva – Huila, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 1849 de 2017, que modificó los artículos 33, 35 de la Ley 1708 de 2014, el artículo 39 de la Ley 1708 de 2014 y los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado es competente para conocer de esta demanda.

De acuerdo a la demanda presentada por la Fiscalía Cincuenta y nueve Especializada de Ibagué – Tolima, adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio (DEEDD) de Bogotá<sup>1</sup>, luego de subsanadas las irregularidades advertidas en auto del 12 de julio de 2018<sup>2</sup>, pretende la declaración de extinción del derecho de dominio respecto de los siguientes bienes:

Inmueble ubicado en la calle 6B No. 2E-20 Barrio Tuluní del municipio de Chaparral – Tolima, con matrícula inmobiliaria número 355-30654, de

<sup>1</sup> Folio 109 a 125 cuaderno original No. 1 de la Fiscalía

<sup>2</sup> Folio 3 al 5 cuaderno original No. 3 etapa de juicio

propiedad de DIRLEY GARZÓN SALINAS, según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima<sup>3</sup> y como poseedora la señora AURORA SALINAS MANRIQUE.

Encuentra el Despacho que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014.

En consecuencia este juzgado,

#### **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda de extinción del derecho de dominio, respecto de los siguientes bienes:

Inmueble ubicado en la calle 6B No. 2E-20 Barrio Tuluní del municipio de Chaparral – Tolima, con matrícula inmobiliaria número 355-30654, de propiedad de DIRLEY GARZÓN SALINAS, según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima<sup>4</sup> y como poseedora la señora AURORA SALINAS MANRIQUE.

2. Notificar esta decisión a la señora DIRLEY GARZÓN SALINAS y a la señora AURORA SALINAS MANRIQUE en calidad de afectadas, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo previsto en los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52 a 58 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

---

<sup>3</sup> Folio 9m y 100 cuaderno original No. 1 de la Fiscalía

<sup>4</sup> Folio 9m y 100 cuaderno original No. 1 de la Fiscalía

- 
3. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Cincuenta y Nueve Especializada de Ibagué - Tolima adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio (DEEDD) de Bogotá, y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación<sup>5</sup>.
4. Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 53 -inciso 3º y 54 de la Ley 1708 de 2014.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO  
EVEDITH MANRIQUE ARANDA**

 <b>JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO</b>
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____

---

<sup>5</sup> Folios 21 AL 23 del Cuaderno Original de medidas cautelares